

cooperativa limitada «Sierra de Gúdar» para la instalación de una industria cárnica de matadero en Mora de Rubielos (Teruel) acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero de la Sociedad cooperativa limitada «Sierra de Gúdar», en Mora de Rubielos (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto subvención, expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de derechos arancelarios y de los tipos de gravámenes de las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintidós millones cuarenta y tres mil ciento cuarenta y seis (22.043.146) pesetas.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^º DE ECONOMIA Y COMERCIO

13834 *ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Poliber, S. A.», por Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) ampliada por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25).*

Ilmo. Sr.: La Firma «Poliber, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), ampliada por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre), para la importación de:

1. Granza de polietileno baja densidad (P. E. 39.02.03).
2. Peróxidos orgánicos (peróxido de dicumilo (posición estadística 29.08.70.9)).
3. Compuestos azoicos (azodicarbonamida) (P. E. 29.28.00.9)
4. Oxido de decabromo difenilo (P. E. 29.08.18.9).

Y la exportación de:

D Espumas de polietileno reticulado y espumas de polietileno reticulado autoextinguible, en densidades que varían entre 25 y 400 kilogramos por metro cúbico, bajo las formas de cinta en rollos, planchas, piezas, tubos y otros productos acabados (P. E. 39.02.12).

Solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, a la firma «Universal Sport», para la importación del peróxido de dicumilo, en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Poliber, S. A.», con domicilio en carretera Virgen del Val (Alcalá de Henares), Madrid, por Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), ampliada por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre), siendo el cesionario el sujeto pasivo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), ampliada por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE CULTURA

13835 *ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Santos Couto y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.169, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Santos Couto como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de mayo de 1979, ha recaído sentencia en 30 de enero de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don José Santos Couto, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y la del Ministerio de Cultura de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente confirmamos las referidas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1981.—P. D. el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.